



RESISTENCIA, 28 MAR 2022

DICTAMEN N° 115

Ref.: E2-2021-9126- A S/ reclamo pago de Bonificación Especial Ley N° 2418-A del agente BOSCH, Leonardo Rafael DNI N° 31.786.650.

//- CALIA DE ESTADO

A la

**SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION**

Se remite el presente expediente que consta de 29 fojas, excluida la presente, con proyecto de Resolución – sin foliar- de la Secretaria General de Gobernación mediante la cual se autoriza a liquidar y a abonar, respectivamente la Bonificación Especial prevista en la Ley 2418-A por el período diciembre 2019 hasta abril 2020 al reclamante.

**Antecedentes:**

A fs. 1 obra solicitud del agente de pago de bonificaciones adeudadas de los meses diciembre 2019 / abril 2020.

A fs. 2/8 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos donde indica que el solicitante paso a planta el 1° de septiembre 2019 bajo los términos del Decreto 5057/2019; adjuntando copias certificadas de prestación efectiva de servicios por el período reclamado y reporte del sistema integrado de personal y liquidación de haberes del mes de mayo 2020 en que comenzó a percibir la bonificación aludida.

A fs. 10 obra dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica concluyendo que corresponde el pago del estipendio reclamado Ley 2418-a, por cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal vigente.

A fs. 30 interviene Asesoría General de Gobierno solicitando previo a emitir dictamen la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales – Dirección General de Recursos Humanos; lo que se efectiviza a fs., 13.

A fs. 14 obra Dictamen N° 637 de la Asesoría General de Gobierno mediante el cual por los fundamentos expuestos entiende procedente el otorgamiento del beneficio solicitado.

A fs. 18/19 obra planilla de costo presupuestario de la medida propiciada elaborado por la Dirección de Unidad de Recursos Humanos.

A fs. 20/21 obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial con proyección presupuestaria y financiera.

A fs. 24 interviene la Subsecretaria de Hacienda y de Políticas Económicas; sin observaciones.

A fs.25 interviene la Subdirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

A fs. 28 obra intervención de la Subsecretaria de Gestión Pública.

**Análisis de la cuestión jurídica planteada:**

La Ley N° 2418-A ( antes ley N° 7734), vigente, crea la Bonificación Especial objeto de análisis y determina los requisitos objetivos para acceder a la misma esto es efectiva y real prestación de servicio en la órbita de la Jurisdicción N° 2- Secretaria General de Gobernación: *Artículo 2°: Establéese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo.* Por su parte la Secretaria General de la

Gobernación se encuentra expresamente facultada – artículo 4º - para otorgar mediante resolución el concepto Bonificación Especial, de conformidad con lo establecido en la citada Ley.

Por su parte el Decreto N° 5057/2019 Planilla Anexa II orden N°13; nombró en planta permanente al reclamante, entre otros, y otorgó expresamente el Beneficio de Bonificación Especial de la Ley 2418- A, en virtud del artículo 6º.

Asimismo, se constata se ha dado intervención de las reparticiones establecidas en el Decreto N° 211/10 en cuanto al compromiso presupuestario y financiero; como así también la Intervención de la Asesoría General de Gobierno que emite Dictamen favorable a la prosecución.

**Conclusión:**

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas obrantes en autos, y los fundamentos normativos citados, se entiende en el caso, estarían dados los extremos requeridos para el reconocimiento y pago de la bonificación especial prevista en la Ley 2418- A; con *sujeción a los períodos que la agente reclamante hubiera prestado real y efectivo servicio en la jurisdicción 2 y que no le hubieran sido abonados.*

En relación al Proyecto de Resolución deberá constar la intervención asumida por este órgano constitucional.

Asimismo, se sugiere la continuidad del trámite, entendiéndose aplicable el presente a casos análogos-

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL C. CO  
M.P. CHACO 4641 Fº557 / XI  
M. FEDERAL Tº86 - Fº93  
DNI: 30.096.812